



Se observa que la mandataria judicial del señor Luís Alberto Alvarado solicita el aplazamiento de la continuación de la diligencia de inventarios y avalúos, señalada para el día de hoy, pedimento que remitió a las 8:50 a.m. Al Despacho de la Señora Juez para lo pertinente.

Vélez, 14 de septiembre de 2021.

JHONN JAIRO ARIZA PARDO  
Secretario.-

### JUZGADO SEGUNDO PROMISCOUO DE FAMILIA

Vélez, catorce (14) de septiembre de dos mil veintiuno (2021).

Exp. 68861-3184-002-2018-00045-00

Acorde con la constancia del señor secretario del Juzgado, se procede a examinar el expediente virtual y se observa que la Doctora MARÍA CAROLINA CORREDOR NAVARRO, solicita el aplazamiento de la continuación de la diligencia de inventarios y avalúos, toda vez que desde el uno (1) de agosto de dos mil veintiuno (2021) se posesionó en el cargo de Secretario de Gobierno y Asuntos Administrativos en la Alcaldía Municipal de Ciénaga, Boyacá, nombramiento que le impide ejercer el rol de apoderada judicial del señor LUÍS ALBERTO ALVARADO. Igualmente, esta circunstancia tiene conocimiento su poderdante y quien no ha pactado honorarios y demás aspectos propios para la sustitución del poder conferido a ella, a fin de que el demandado no se vea afectado por este impedimento. Teniendo en cuenta esta circunstancia de fuerza situación que constituye un claro acontecimiento de fuerza mayor que indudablemente conduce a acceder a la postergación deprecada, al encontrarse debidamente justificada y acreditada sumariamente su motivo de inasistencia.

Corolario de ello, esta Judicatura dispone reprogramar la diligencia antes referida y la misma se fija la hora de las nueve de la mañana (9:00 a.m.) del próximo treinta (30) de noviembre de dos mil veintiuno (2021).



**Juzgado Segundo Promiscuo de familia de Velez.-**

De mismo modo, al tenor de lo establecido en el artículo 297 del C.G.P., esta Judicatura dispone requerir al señor LUÍS ALBERTO ALVARADO, para que proceda a resolver esta situación y pueda comparecer al proceso a través del derecho de postulación, es decir, por conducto de un profesional del derecho, para efectos de evitar al máximo los aplazamientos de las diligencias programadas con mucho tiempo de antelación.

**NOTIFÍQUESE**

La Juez,

**MARITZA OFELIA GARZÓN ORDUÑA**

**Firmado Por:**

**Maritza Ofelia Garzon Orduña  
Juez  
Promiscuo 002 De Familia  
Juzgado De Circuito  
Santander - Velez**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**6321828706c2e7195560bb3d61c1115981facfd65c7d155266c60b3  
5041c1740**

Documento generado en 14/09/2021 05:57:21 PM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:  
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**